



Acta N° 29 de fecha 3 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 1 de 23

VISTO: la Ley N° 489/1995 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, modificada y ampliada por la Ley N° 6104/2018; las disposiciones de la Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” del 27 de junio de 2025; el “REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP)”, aprobado por Resolución N° 2, Acta N° 12 de fecha 12 de marzo de 2026; la Resolución N° 8, Acta N° 3 de fecha 13 de enero de 2022 “REGLAMENTO PARTICIPANTES INDIRECTOS Y SERVICIO BUREAU DEL SIPAP”; la Resolución N° 9, Acta N° 53 de fecha 21 de setiembre de 2022 “AUTORIZAR A LAS CASAS DE BOLSA A OPERAR COMO PARTICIPANTES INDIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y DEL SISTEMA DE DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”; la Resolución N° 12, Acta N° 15 de fecha 10 de abril de 2025 “PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LAS CASAS DE BOLSA EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y EN EL SISTEMA DE DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO/X) ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”; la Resolución G.G. N° 55/2025 de fecha 15 de abril de 2025 “CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO/X) PARA OPERACIONES CON TÍTULOS DEL TESORO PÚBLICO”; la Resolución N° 2, Acta N° 44 de fecha 4 de agosto de 2022 “BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO – PROYECTO “DESMATERIALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO” y su modificación la Resolución N° 13, Acta N° 55 de fecha 14 de noviembre de 2024; la Resolución G.G. N° 160/2025 de fecha 12 de setiembre de 2025 “CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE DESMATERIALIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO”; la Resolución N° 7, Acta N° 29 de fecha 17 de julio de 2025 “AUTORIZACIÓN A LA CAJA DE VALORES DEL PARAGUAY S.A. (CAVAPY S.A.) A OPERAR COMO PARTICIPANTE DIRECTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) DEL SISTEMA DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP) ADMINISTRADO POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY; el Reglamento Interno Operativo General de CAVAPY aprobado por Resolución SV.SG. N° 0024/2025 de la Superintendencia de Valores de fecha 30 de diciembre 2025; la NOTA SV.SG. N° 0273/2025 de fecha 30 de diciembre del 2025; el DICTAMEN GUJ.DJ.SMV-IP N° 04/2026 y 19 de fecha 16 de enero de 2026 y 27 de mayo de 2026; los Informes DASP N° 10/2025 y 03/2026 de fechas 23 de mayo de 2025 y 21 de enero de 2026, respectivamente; los Memorandos SGGOF Nros. 239/2025, 017/2026, 054/2026, 066/2026 y 127/2026, de fechas 28 de noviembre del 2025, 21 de enero de 2026, 05 de marzo de 2026, 24 de marzo de 2026 y 24 de junio de 2026, respectivamente, de la Sub-Gerencia General de Operaciones Financieras; la Providencia G.G. N° 131/2026 de la Gerencia General de fecha 1 de julio 2026 la Providencia de la Presidencia, de fecha 2 de julio 2026; y,

CONSIDERANDO: que, el artículo 45° de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” dispone que “*Sistemas Internos de Pago: El Banco Central del Paraguay velará por la eficiencia y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de movimiento interno de dinero. A tal efecto y en particular: a) Adoptará o promoverá las medidas que tengan por objeto normalizar, desarrollar y agilizar los procedimientos y técnicas de los sistemas de pago y de movimiento de dinero, así como de compensación entre los bancos y demás entidades de crédito; [...]*”.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” designa al Banco Central de Paraguay (BCP) como la autoridad de aplicación de dicha Ley, otorgándole facultades para regular y establecer las medidas, requerimientos, autorizaciones, definiciones, limitaciones y reglamentos correspondientes para su cumplimiento.

Que, asimismo, el artículo 4, inc. a) de la citada Ley otorga al BCP la atribución de “*Establecer los principios, normas y estándares, y verificar su cumplimiento, de modo a que se impulse el funcionamiento*”.



Acta N° 29 de fecha 3 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 2 de 23

seguro, interoperable, interconectado, innovador, competitivo y eficiente de los servicios y/o sistemas, independientemente de que estos sean administrados por el propio Banco Central del Paraguay o por administradores y/o proveedores privados”.

Que, el Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP), aprobado por Resolución N° 2, Acta N° 12 de fecha 12 de marzo de 2026, define al Participante Directo como aquella entidad que tiene cuenta de liquidación y/o de valores en el BCP, tiene plataforma tecnológica y vínculo de comunicación directa para su acceso al SIPAP, con todos los niveles de seguridad establecidos dentro de las normativas vigentes en la materia.

Que, el artículo 1° de la Resolución N° 12, Acta N° 15, de fecha 10 de abril de 2025 “PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LAS CASAS DE BOLSA EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y EN EL SISTEMA DE DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO/X) ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, dispone que las Casas de Bolsa sean Participantes Directos del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y del Sistema de la Depositaria de Valores (DEPO/X), ambos administrados por el BCP, en el marco de la negociación de Títulos del Tesoro Público, estableciendo en su artículo 2° que la Gerencia General determine el cronograma de implementación correspondiente.

Que, asimismo, el artículo 3° de la citada Resolución dispuso la abrogación de la Resolución N° 8, Acta N° 3 de fecha 13 de enero de 2022, “REGLAMENTO PARTICIPANTES INDIRECTOS Y SERVICIO BUREAU DEL SIPAP”, con efectos a partir del 1 de abril de 2027.

Que, mediante la Resolución G.G. N° 55/2025 de fecha 15 de abril de 2025 de la Gerencia General, se aprueba el Cronograma de Implementación para la Incorporación de las Casas de Bolsa como Participantes Directos del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y de la Depositaria de Valores (DEPO/X) para operaciones con Títulos del Tesoro Público.

Que, asimismo, el BCP ha avanzado en la implementación del Proyecto de Desmaterialización de los Certificados de Depósitos de Ahorro (CDA-d), cuyo desarrollo fue encomendado a un Grupo de Trabajo especializado, creado mediante Resolución N° 2, Acta N° 44 de fecha 4 de agosto de 2022 y modificado por la Resolución N° 13, Acta N° 55 de fecha 14 de noviembre de 2024, con el fin de acompañar y gestionar las fases funcionales, operativas, normativas y tecnológicas del proyecto.

Que, en este marco, el cronograma oficial de implementación fue establecido por la Resolución G.G. N° 160/2025 de la Gerencia General del BCP, de fecha 12 de setiembre de 2025, fijando las etapas, actividades y plazos obligatorios para su ejecución, y que es necesario reglamentar el proceso de autorización de las Casas de Bolsas como participantes directos de los Sistemas de LBTR y de la DEPO para las transacciones con los CDA-d.

Que, en el marco de la implementación de los CDA-d, resulta necesario reglamentar el proceso de autorización de las Casas de Bolsa como Participantes Directos de los sistemas de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y de la Depositaria de Valores (DEPO), considerando que su conexión directa a dichas entidades permitirá realizar la compensación y liquidación de las transacciones de manera más eficiente, segura y trazable, reduciendo riesgos asociados a la intermediación, eliminando dependencias operativas de terceros y fortaleciendo el principio de entrega contra pago (Delivery versus Payment – DvP), elemento fundamental para garantizar la seguridad y firmeza de las operaciones con valores.

Que, además, por la Resolución N° 7, Acta N° 29 de fecha 17 de julio de 2025, el Directorio del BCP autorizó a la Caja de Valores del Paraguay Sociedad Anónima (CAVAPY S.A.) a operar como Participante Directo de la LBTR.

Que, por Resolución SV.SG. N° 0024/2025 de la Superintendencia de Valores de fecha 30 de diciembre del 2025 fue aprobado el Reglamento Interno Operativo General de CAVAPY, estableciéndose en el mismo que la Caja de Valores del Paraguay S.A. ha sido constituida como la entidad encargada de ejercer



Acta N° 29 de fecha 3 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 3 de 23

las funciones de registro, custodia, compensación y liquidación de valores, en el marco del nuevo esquema institucional del mercado de valores.

Que, por NOTA SV.SG. N° 0273/2025 de fecha 30 de diciembre del 2025, la Superintendencia de Valores notifica a CAVAPY S.A. respecto a la obligatoriedad de migrar la interconexión para la liquidación de transacciones bursátiles al Sistema LBTR a partir del 1 de mayo de 2026, prorrogada, posteriormente, al 31.08.2026 por NOTA SV.SG. N°052/2026 de fecha 17 de abril del 2026. Este requerimiento se realiza debido a que resulta necesario que las Casas de Bolsa administren los saldos de sus cuentas en el LBTR, esto incluye el fondeo y desfondeo de las mismas, en su calidad de participantes directos del citado sistema.

Que, en ese contexto, resulta necesario contar con un reglamento específico que establezca los procedimientos y requisitos que deberán cumplir las Casas de Bolsa para su autorización como Participantes Directos de los sistemas LBTR y/o DEPO; disponiéndose, asimismo, la delegación a la Gerencia General del BCP para autorizar individualmente a cada Casa de Bolsa que acredite el cumplimiento de tales requisitos, debiendo el acto administrativo correspondiente delimitar el alcance de la participación directa, determinando el o los sistemas en los cuales la entidad quedará habilitada, así como el tipo de operaciones y transacciones que podrá cursar a través de cada uno de ellos.

Que, el Informe DASP N° 10/2025, de fecha 23 de mayo de 2025, *“Evaluación de la Factibilidad de incorporar a CAVAPY como Participante Directo del LBTR”*, concluye que Caja de Valores del Paraguay S.A. (CAVAPY S.A.) cumple con los requisitos tecnológicos, operativos, de gobernanza y de seguridad para participar de forma directa en el LBTR, sin comprometer su integridad ni eficiencia. Asimismo, en referido informe se exponen los diferentes casos de uso y flujos operativos correspondientes a las operaciones bursátiles, extrabursátiles (OTC) y eventos corporativos, conforme a los esquemas de interacción previstos entre CAVAPY y el LBTR, administrado por el BCP.

Que, conforme al Informe DASP N° 03/2026 de fecha 21 de enero de 2026 *“Informe Técnico de Factibilidad y Fundamentación para la incorporación de las Casas de Bolsa como Participantes Directos del LBTR y de la DEPO”* se concluye que resulta técnica y operativamente factible autorizar a las Casas de Bolsas como participantes directos de los sistemas LBTR y DEPO. Igualmente, la medida permitirá fortalecer la eficiencia, seguridad y trazabilidad de la liquidación de operaciones del mercado de valores, reduce riesgos asociados a la intermediación y se encuentra alineada con los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI) del CPMI-IOSCO y con las buenas prácticas internacionales, bajo un esquema regulado y supervisado por el BCP.

Que, el artículo 19, inciso 33), de la Ley N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, en la versión establecida por su modificatoria y ampliatoria Ley N° 6.104/18, dispone como atribución del Directorio: *“Delegar determinadas facultades de administración y operación, no previstas en el presente artículo, en el Presidente, otro miembro del Directorio, Gerente General u otros funcionarios del Banco”*.

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 7.503/25 “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS”, *“el Directorio del Banco del Paraguay podrá delegar facultades reglamentarias, supervisión y vigilancia a una unidad administrativa del Banco Central del Paraguay que corresponda, [...]”*.

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley N° 7.278/2024 “QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO” prevé la delegación de competencias, por lo que es atribución legal de este Cuerpo Colegiado delegar en la Gerencia General del BCP la facultad de autorizar a las Casas de Bolsa que cumplan los requisitos técnicos y operativos para su incorporación como Participantes Directos de los sistemas LBTR y DEPO.



Acta N° 29 de fecha 3 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -

Página 4 de 23

Que, corresponde disponer que la participación directa de las Casas de Bolsa en los sistemas LBTR y/o DEPO se regirán por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales y normativas vigentes aplicables.

Que, a fin de establecer de manera clara y sistemática las disposiciones complementarias aplicables a las Casas de Bolsa autorizadas a operar en calidad de “Participantes directos” del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y de la Depositaria de Valores (DEPO), resulta pertinente además aprobar los Términos y Condiciones que regirán su participación en dichos sistemas, los cuales integrarán el marco normativo aplicable y serán de observancia obligatoria para las casas de bolsa que fueran autorizadas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:**

- 1º) Aprobar el “Reglamento de Autorización de Casas de Bolsa como Participantes Directos del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y/o Depositaria De Valores (DEPO)”, obrante en el Anexo I, cuyo texto forma parte de esta resolución. -----
- 2º) Aprobar los documentos “Términos y condiciones para la “Participación Directa en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y en la Depositaria de Valores (DEPO)” y “Términos y condiciones para la Participación Directa en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR)”, cuyos textos agregados como Anexo II y III respectivamente forman parte de esta resolución.-----
- 3º) Facultar a la Gerencia General a autorizar como Participantes Directos del LBTR y/o DEPO a las Casas de Bolsa, previo informe y dictamen favorable de la Sub-Gerencia General de Operaciones Financieras (SGGOF) que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento aprobado en el artículo 1º de la presente resolución, indicando los sistemas a los que podrá acceder y las transacciones que estarán habilitadas a realizar dentro de los mismos. -----
- 4º) Disponer que la SGGOF comunique a las Casas de Bolsas autorizadas como Participantes Directos los requerimientos de conectividad, tecnológicos, seguridad y funcionales establecidos para los sistemas de LBTR y/o DEPO, según corresponda; coordine las pruebas técnicas necesarias para verificar el cumplimiento de estos requerimientos; y autorice su puesta en producción. -----
- 5º) Disponer que el otorgamiento de la autorización correspondiente a las Casas de Bolsa en calidad Participantes Directos del LBTR, implica la sujeción a los términos y condiciones obrantes en los Anexos II y III respectivamente y en consecuencia las mismas quedarán exoneradas de la suscripción del “Contrato de Adhesión al LBTR de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP)”, aprobado por Resolución N° 1, Acta N° 69 de fecha 1 de octubre de 2013, en atención a que se regirán por el Reglamento aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución y los anexos correspondientes.----
- 6º) Disponer que la presente reglamentación entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en los términos del artículo 5º de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, en su versión dada por su modificatoria y ampliatoria, la Ley N° 6.104/2018. -----
- 7º) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar. -----

FIRMADO DIGITALMENTE:

LIANA CABALLERO KRAUSE.-PRESIDENTA INTERINA.-

CARMEN MARÍN RODRÍGUEZ.-MIGUEL ÁNGEL MORA.-DIRECTORES TITULARES.-

FÁTIMA VÁZQUEZ FLEITAS.-SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 5 de 23

ANEXO I**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO)****Artículo 1: Objeto**

El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos aplicables a las Casas de Bolsa, supervisadas por la Superintendencia de Valores (SIV), que soliciten su autorización como Participantes Directos de los sistemas LBTR y/o DEPO.

Artículo 2: Glosario

Además de las definiciones establecidas en el Reglamento General del SIPAP, se aplicarán las siguientes:

1. **BCP:** Banco Central del Paraguay.
2. **DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO):** Entidad/Sistema que mantiene el servicio de registro y custodia de los valores y permite que las operaciones con los mismos sean procesadas mediante anotaciones en cuenta. Además de la función de registro y custodia de valores, puede realizar funciones de compensación y de liquidación.
3. **LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR):** Es un sistema de liquidación bruta de pagos, procesados en tiempo real, que permite las transferencias electrónicas de fondos propios de los Participantes o por orden de sus clientes, en forma individual y continua, es decir, de una en una, sin neteo, donde la liquidación es definitiva e irrevocable, incluyendo operaciones propias del BCP. Además, incluye la liquidación definitiva de posiciones netas de otros Sistemas de Pagos. De igual forma, las entidades que participen de algún sistema de pagos administrado por el BCP deberán liquidar sus operaciones en la moneda y transacciones autorizadas al momento de su participación.
4. **PARTICIPANTE DIRECTO:** Es aquella entidad que tiene cuenta de liquidación y/o de valores en el BCP, tiene plataforma tecnológica y vínculo de comunicación directa para su acceso al SIPAP, con todos los niveles de seguridad establecidos dentro de las normativas vigentes en la materia.
5. **SEPRELAD:** Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.
6. **SGGOF:** Sub-Gerencia General de Operaciones Financieras.
7. **SISTEMAS DE PAGOS:** conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto la ejecución, compensación y liquidación de órdenes de transferencia de fondos.
8. **SIPAP:** Sistemas de Pagos del Paraguay, administrado por el BCP, que incluye las siguientes Soluciones Tecnológicas: i) LBTR – Liquidación Bruta en Tiempo Real; ii) ACH – Cámara Compensadora Automatizada; iii) SPI - Sistema de Pagos Instantáneos; iv) DEPO – Depositaria de Valores; v) SML - Sistema de Pagos en Moneda Local, interconexión con otros Bancos Centrales con los cuales se tiene convenio firmado, y su correspondiente conexión con los sistemas expuestos más arriba; vi) Otros sistemas autorizados por el BCP.
9. **SIV:** Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay.

Artículo 3: Instituciones elegibles

Las Casas de Bolsa supervisadas por la SIV podrán solicitar su autorización como Participantes Directos en el Sistema LBTR y/o DEPO, ambos administrados por el Banco Central del Paraguay (BCP).

Las Casas de Bolsas deberán dar cumplimiento a las exigencias establecidas por el BCP en materia de características y especificaciones técnicas, incluyendo las relacionadas con comunicaciones, programas

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 6 de 23

computacionales, medios tecnológicos y equipos necesarios para la conexión y operación en los sistemas del SIPAP, en conformidad con el Reglamento General del SIPAP.

La SGGOF podrá disponer cambios o actualizaciones en los referidos requerimientos técnicos y operativos, comunicando previamente a las Casas de Bolsa participantes las modificaciones introducidas y otorgando un plazo razonable para su implementación, de manera a garantizar la continuidad, integridad y seguridad en el funcionamiento de los sistemas.

Artículo 4: Documentaciones requeridas para autorización como Participante Directo

Para la autorización de una Casa de Bolsa como Participante Directo del LBTR y/o DEPO, según corresponda, la entidad solicitante deberá presentar a la SGGOF las siguientes documentaciones:

1. Nota de solicitud formal de autorización como Participante Directo del LBTR y/o DEPO, suscrita por los representantes legales de la entidad, quienes serán responsables de la veracidad e integridad de toda la información proporcionada. Esta solicitud deberá indicar expresamente los sistemas a los cuales piden acceso y las transacciones a realizar dentro del SIPAP, así como los datos de identificación de la entidad: razón social, nombre comercial (en caso de contar con uno), Registro Único Contribuyente (RUC), dirección exacta, número de teléfono, sitio web (en caso de contar con uno) y el correo electrónico institucional de contacto para efectos de las notificaciones y comunicaciones referentes al SIPAP.
2. Declaración jurada que manifieste conocimiento y sujeción a los “Términos y condiciones para la Participación Directa en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo (LBTR) y en la Depositaria de Valores (DEPO)” o a los “Términos y condiciones para la Participación Directa en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo (LBTR)”, anexos a la presente resolución, conforme a la solicitud de autorización presentada y a los sistemas a los cuales piden acceso y las transacciones a realizar dentro del SIPAP.
3. Copia autenticada del instrumento público o privado que acredite la designación de las personas físicas solicitantes con poder para actuar en representación legal de la entidad en Paraguay, debiendo indicar, como mínimo, su nombre completo, nacionalidad y número de cédula de identidad o pasaporte, según corresponda, además de la copia autenticada de la cédula de identidad vigente de la persona física solicitante, y en caso ser extranjero, también el certificado de residencia vigente expedido por la Dirección Nacional de Migraciones.
4. Descripción de los servicios y operaciones a ser implementados.
5. Esquema operativo y tecnológico de la solución, incluyendo diseño de interfaces con el LBTR y/o la DEPO, según corresponda.

Las informaciones proporcionadas tendrán carácter de declaración jurada, siendo responsabilidad de la Casa de Bolsa la veracidad, integridad, consistencia y actualización de los datos declarados. Asimismo, la Casa de Bolsa autorizada como Participante Directo deberá mantener a disposición del BCP una copia digital actualizada y vigente de toda la documentación indicada en el presente artículo.

La SGGOF podrá establecer requerimientos adicionales cuando lo considere necesario para una adecuada evaluación de la entidad solicitante.

Asimismo, la SGGOF podrá realizar verificaciones in situ en cualquier momento, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 5: Procedimiento de autorización como Participante Directo

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 7 de 23

Una vez recibida la Nota de solicitud con las documentaciones requeridas, la SGGOF elevará un informe a la Gerencia General del BCP, a través del cual certifique y dictamine favorablemente que las documentaciones presentadas por la entidad están acordes con las exigencias, indicando los sistemas a los que podrán acceder y las transacciones que estarán habilitadas a realizar dentro del SIPAP.

Posterior al dictamen favorable de la SGGOF, la Gerencia General, resolución mediante, resolverá la autorización de la Casa de Bolsa como Participante Directo del LBTR y/o DEPO, según corresponda.

Luego que la entidad solicitante sea formalmente autorizada por la Gerencia General del BCP, la SGGOF comunicará los requerimientos y condiciones a la entidad autorizada, y coordinará la ejecución de las pruebas técnicas necesarias para verificar el cumplimiento de los requerimientos de conectividad, tecnológicos, seguridad y funcionales establecidos para el SIPAP. Cumplidos satisfactoriamente los requerimientos, la SGGOF coordinará su puesta en Producción.

Será denegada la solicitud en los siguientes casos:

- a. Cuando el solicitante no complete la documentación exigida dentro de los 6 (seis) meses posteriores contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento de documentación, no pudiendo presentarse otra solicitud dentro de los 12 (doce) meses siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de la denegatoria de la solicitud;
- b. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos y en especial cuando, atendiendo la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la supervisada, no quede plenamente satisfecho con la idoneidad del proyecto y/o con el perfil de la plana directiva o ejecutiva;
- c. Cuando, a criterio de la SGGOF, se identifiquen riesgos que pudieran afectar la estabilidad del SIPAP u obstaculizar la supervisión efectiva y oportuna de las actividades del participante;
- d. Cuando, en función de criterios de oportunidad y conveniencia, el BCP así lo disponga.

Artículo 6: Formato de mensajes y sistemas

La SGGOF será responsable de establecer el formato, la estructura, los estándares de seguridad y la información mínima que deberán contener los mensajes a ser utilizados por los Participantes Directos Casas de Bolsa en los sistemas LBTR y/o DEPO, según corresponda.

La SGGOF podrá actualizar dichos formatos y especificaciones cuando lo considere necesario, comunicando oportunamente a los Participantes Directos Casas de Bolsa las modificaciones y otorgando un plazo razonable para su implementación, a fin de garantizar la seguridad y eficiencia de las operaciones.

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 8 de 23

ANEXO II**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y EN LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP).****ARTÍCULO 1° – OBJETO Y ALCANCE**

Los presentes Términos y Condiciones tienen por objeto establecer las disposiciones complementarias aplicables a las Casas de Bolsa autorizadas por el Banco Central del Paraguay para participar en calidad de Participantes Directos, en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y en la Depositaria de Valores (DEPO), administrados por el Banco Central del Paraguay en el marco del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP).

La participación de las Casas de Bolsa en los referidos sistemas se regirá por la normativa legal y reglamentaria vigente, por el Reglamento aplicable y por los presentes Términos y Condiciones, así como por las demás disposiciones, procedimientos, instructivos y normas complementarias emitidas por el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus facultades legales y regulatorias.

En su carácter de administrador de los sistemas LBTR y DEPO, así como de autoridad reguladora y supervisora del Sistema de Pagos del Paraguay, el Banco Central del Paraguay ejercerá las facultades de regulación, supervisión, control y administración que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para establecer, interpretar, modificar y hacer cumplir las reglas relativas a la organización, funcionamiento, acceso, supervisión, control y, en su caso, limitación, suspensión o revocación de la participación en los referidos sistemas

El otorgamiento de la autorización para participar en los sistemas LBTR y DEPO implicará la sujeción de la Casa de Bolsa autorizada a las disposiciones previstas en la normativa aplicable, el Reglamento correspondiente y los presentes Términos y Condiciones, así como a sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 2° – DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización como Participante Directo en los sistemas LBTR y DEPO, administrados por el Banco Central del Paraguay, constituye un acto administrativo dictado en ejercicio de las potestades legales de regulación, supervisión y administración conferidas al Banco Central del Paraguay, pudiendo delegar esta facultad conforme a lo establece la LEY N° 7503/2025 del Sistema Nacional de Pagos.

Su otorgamiento se encuentra condicionado al cumplimiento previo de los requisitos establecidos y, una vez concedida, su vigencia depende del mantenimiento permanente de las condiciones técnicas, operativas, organizativas y de cumplimiento normativo que fundamentaron su aprobación.

En tal sentido, la autorización podrá ser limitada, suspendida o revocada mediante decisión debidamente fundada, cuando se verifiquen incumplimientos de las disposiciones aplicables, deficiencias técnicas significativas, deterioro de su capacidad operativa o tecnológica, debilidades en sus mecanismos de control interno, generación o incremento de riesgos sistémicos, afectación a la integridad, seguridad o transparencia del mercado, o cualquier otra circunstancia que, razonablemente apreciada por el Banco Central del Paraguay o la unidad administrativa que esta designe, comprometa la estabilidad, seguridad o eficiencia del sistema de pagos o del mercado de valores.

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 9 de 23

Asimismo, la participación como Participante Directo no genera derechos adquiridos frente a modificaciones regulatorias posteriores ni otorga garantía de permanencia indefinida en los sistemas LBTR y DEPO, encontrándose en todo momento subordinada al interés público superior de preservar la estabilidad financiera, la confianza en las infraestructuras de mercado y el adecuado funcionamiento del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP).

ARTÍCULO 3° – ALCANCE OPERATIVO, RESPONSABILIDAD FUNCIONAL Y LÍMITES PRUDENCIALES

Una vez otorgada la autorización correspondiente, la CASA DE BOLSA accederá únicamente a aquellas funcionalidades/módulos operativos que se encuentren expresamente habilitados por la normativa vigente aplicable al LBTR y a la DEPO, y en los términos, condiciones y alcances que determine el Banco Central del Paraguay o la unidad administrativa que este designe. El acceso de la CASA DE BOLSA a tales funcionalidades/módulos estará estrictamente circunscrito al marco regulatorio y técnico establecido por el Banco Central del Paraguay.

- Entre dichas funcionalidades/módulos podrán comprenderse, según corresponda, la transferencia y recepción de fondos, la liquidación de obligaciones propias o derivadas de operaciones con valores, el registro, custodia y transferencia electrónica de títulos valores mediante anotaciones en cuenta, la ejecución de operaciones bajo esquemas de entrega contra pago (DvP) o entrega libre de pago (DvF), operaciones de reporto, transferencias bilaterales y cualquier otro mecanismo o funcionalidad/módulo expresamente autorizados.
- Toda instrucción, orden u operación cursada por la CASA DE BOLSA será procesada conforme a las reglas operativas, técnicas, de seguridad y de gestión de riesgos previamente definidas por el Banco Central del Paraguay y/o la unidad administrativa que este designe. Su ejecución estará condicionada a la superación de validaciones automáticas del sistema, a la existencia de fondos o valores suficientes en las cuentas correspondientes y al cumplimiento de los parámetros prudenciales, límites operativos, exigencias de liquidez y demás controles de riesgo que el Banco Central del Paraguay establezca.

La CASA DE BOLSA asume plena y exclusiva responsabilidad por la veracidad, legitimidad, exactitud y oportunidad de las instrucciones remitidas, reconociendo que no corresponde al Banco Central del Paraguay analizar, calificar o validar la causa, finalidad económica o fundamento jurídico subyacente de las operaciones cursadas.

ARTÍCULO 4° – SUJECCIÓN AL MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIO DE ADECUACIÓN CONTINUA

La participación de las CASAS DE BOLSA se encuentra sujeta al marco legal y reglamentario aplicable al Sistema Nacional de Pagos, así como las disposiciones que regulan la administración y funcionamiento de los sistemas Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y Depositaria de Valores (DEPO), administrados por el Banco Central del Paraguay, incluyendo resoluciones, reglamentos, manuales operativos, especificaciones técnicas, estándares de seguridad, circulares, instructivos y demás normas complementarias dictadas por el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus atribuciones legales.

El marco normativo aplicable es de carácter dinámico y puede ser objeto de modificaciones, actualizaciones o sustituciones, en atención a la evolución tecnológica, a la necesidad de fortalecer la gestión de riesgos, a la adopción de estándares internacionales o a requerimientos vinculados con la estabilidad y eficiencia del sistema financiero, del ecosistema de pagos y/o mercado de valores. En



Acta N° 29 de fecha 3 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 10 de 23

consecuencia, en ejercicio de sus facultades regulatorias el Banco Central del Paraguay podrá introducir cambios regulatorios cuando lo estime necesario en el ámbito de sus competencias.

Las CASAS DE BOLSA deberán implementar de manera oportuna y diligente las adecuaciones que resulten necesarias en sus sistemas informáticos, procesos internos, estructuras organizativas, políticas de control y mecanismos de gestión de riesgos, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Banco Central del Paraguay o la unidad administrativa que este designe, asegurando el cumplimiento efectivo de las nuevas exigencias regulatorias.

El cumplimiento permanente y oportuno de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes constituye una obligación esencial derivada de su participación en el Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP).

El incumplimiento del deber de adecuación continua a la normativa aplicable, así como la inobservancia, implementación tardía o insuficiente de los ajustes regulatorios requeridos por el Banco Central del Paraguay o la unidad administrativa que este designe, podrá ser considerado infracción en los términos del marco legal y normativo vigente.

El Banco Central del Paraguay se encuentra facultado para disponer, según corresponda, la adopción de medidas correctivas, la imposición de limitaciones operativas o la aplicación de sanciones administrativas previstas en la Ley N° 7503/2025, la Ley N° 489/1995 y demás normativas concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o de otra naturaleza que pudieran derivarse.

ARTÍCULO 5° – INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CIBERSEGURIDAD Y RESILIENCIA OPERATIVA

Las CASAS DE BOLSA deberán disponer y mantener, en forma continua y actualizada, una infraestructura tecnológica idónea, segura y resiliente, adecuadamente dimensionada conforme a la naturaleza crítica y sistémica de los servicios prestados a través de los sistemas LBTR y DEPO. Dicha infraestructura deberá asegurar niveles apropiados de disponibilidad, confiabilidad y desempeño, garantizando la continuidad ininterrumpida —salvo contingencias debidamente justificadas— de su conexión con los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay, así como la integridad, autenticidad, trazabilidad y confidencialidad de las transacciones y de la información procesada.

Las CASAS DE BOLSA deben implementar y mantener un marco integral de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad alineado con buenas prácticas y estándares internacionalmente reconocidos, que contemple políticas, procedimientos y controles técnicos y organizativos destinados a prevenir, detectar, contener y mitigar amenazas internas y externas. Dicho marco incluirá, entre otros aspectos, mecanismos de autenticación robusta, administración segura de credenciales y privilegios, cifrado de comunicaciones y de información sensible, monitoreo permanente de eventos y actividades inusuales, registros electrónicos completos, íntegros e inalterables de las operaciones cursadas, así como protocolos formales de gestión y respuesta ante incidentes de seguridad.

Asimismo, las CASAS DE BOLSA deben contar con un Plan de Continuidad de Negocios y un Plan de Recuperación ante Desastres debidamente formalizados, aprobados por sus órganos de dirección, actualizados periódicamente y sometidos a pruebas regulares que permitan verificar su efectividad. Tales planes contemplan escenarios de interrupción tecnológica, fallas de infraestructura crítica, eventos de ciberseguridad y otras contingencias relevantes, asegurando la restauración de la operativa dentro de plazos compatibles con la criticidad sistémica de los sistemas LBTR y DEPO administrados por el Banco Central del Paraguay.

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 11 de 23

Es obligatoria la notificación inmediata, formal y suficientemente detallada de cualquier incidente relevante que pueda afectar la seguridad, disponibilidad, integridad o el normal funcionamiento de su operativa en los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay. En tal sentido, las CASAS DE BOLSA deben comunicar sin demora al Banco Central del Paraguay todo evento que pueda comprometer la continuidad operativa, la protección de la información o la adecuada ejecución de las operaciones bajo su responsabilidad.

Asimismo, las CASAS DE BOLSA están obligadas a colaborar de manera activa, transparente y diligente con el Banco Central del Paraguay en la evaluación técnica del incidente, en la implementación de medidas correctivas que correspondan y en la mitigación de los riesgos, proporcionando oportunamente toda la información, documentación y soporte técnico que le sean requeridos en el marco de las facultades legales de regulación, supervisión y control del Banco Central del Paraguay.

ARTÍCULO 6° – GOBERNANZA INTERNA, CONTROL DE ACCESOS Y RESPONSABILIDAD OBJETIVA

El acceso y utilización del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y de la Depositaria de Valores (DEPO), en su caso, constituye una habilitación operativa de carácter personal, intransferible y estrictamente funcional, sujeta a identificación previa, validación documental y verificación técnica por parte del Banco Central del Paraguay.

Las CASAS DE BOLSA implementarán y mantendrán una estructura de gobernanza interna acorde con la naturaleza crítica y sistémica de su participación en los referidos sistemas, asegurando una clara asignación de responsabilidades, supervisión efectiva de la operativa y un sistema de control interno proporcional a los riesgos asumidos.

A tales efectos, las CASAS DE BOLSA:

- a) Formalizarán la designación de los usuarios autorizados mediante comunicación escrita suscripta por representantes con facultades suficientes, acompañando la documentación societaria pertinente, instrumentos de apoderamiento y constancias internas que acrediten la asignación de funciones y el alcance de las atribuciones conferidas;
- b) Establecerán criterios objetivos de habilitación, perfiles de acceso diferenciados según funciones específicas y mecanismos de segregación que eviten la concentración indebida de responsabilidades críticas en una misma persona;
- c) Implementarán políticas y procedimientos escritos que regulen el alta, modificación, suspensión y baja de usuarios, así como revisiones periódicas de vigencia de credenciales y adecuación de perfiles de acceso;
- d) Mantendrán registros electrónicos y documentales íntegros, auditables y trazables que permitan reconstruir la cadena completa de autorización, validación y emisión de cada instrucción cursada a los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay;
- e) Asegurarán la correspondencia permanente entre la información formalmente comunicada al Banco Central del Paraguay y los accesos técnicos efectivamente habilitados en sus sistemas internos.

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 12 de 23

La habilitación técnica otorgada por el Banco Central del Paraguay se basa exclusivamente en la información suministrada por la propia entidad, por lo que cualquier inconsistencia, omisión, actualización tardía o deficiencia en sus procesos internos será de su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, las CASAS DE BOLSA asumen responsabilidad objetiva e integral por todas las operaciones realizadas a través de sus credenciales, usuarios autorizados o infraestructura tecnológica, independientemente de que dichas operaciones deriven de actos dolosos, culposos o negligentes de su personal, de fallas en sus sistemas internos, de vulneraciones de seguridad o de deficiencias en sus mecanismos de control.

En consecuencia, la insuficiencia, inadecuación o ineficacia de sus controles internos, así como eventuales alegaciones relativas a uso indebido de credenciales, exceso de mandato interno, delegaciones defectuosas o irregularidades organizativas, no constituirán causal de exoneración o limitación de responsabilidad frente al Banco Central del Paraguay, ni afectarán la validez, firmeza o exigibilidad de las operaciones cursadas conforme a las reglas de los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay.

ARTÍCULO 7° – RESPONSABILIDAD INTEGRAL, INDEMNIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGO

La CASA DE BOLSA autorizada asume responsabilidad plena, exclusiva e ilimitada por la legitimidad, veracidad, exactitud, integridad y oportunidad de todas las instrucciones, órdenes y operaciones que curse a través de los sistemas LBTR y la DEPO, así como por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actuación. En consecuencia, las CASAS DE BOLSA están obligadas a responder por cualquier perjuicio que pudiera derivarse de errores operativos, omisiones, negligencia, incumplimiento normativo, deficiencias en sus controles internos o fallas en sus sistemas tecnológicos, independientemente de la causa que los origine.

El Banco Central del Paraguay, en su carácter de administrador y regulador de los sistemas LBTR y DEPO, no será responsable por interrupciones del servicio, demoras, fallas técnicas, vulneraciones de seguridad o cualquier otro evento que se origine fuera de su ámbito de control directo o que sea atribuible a la infraestructura, sistemas, personal o procedimientos de la CASA DE BOLSA.

Asimismo, las CASAS DE BOLSA están obligadas a mantener indemne al Banco Central del Paraguay frente a cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial promovido por terceros que tenga origen en actos, omisiones o incumplimientos imputables a la CASA DE BOLSA, comprometiéndose, según corresponda, a asumir la defensa legal o a resarcir los daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de tales actuaciones.

ARTÍCULO 8° – CUENTAS DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN

El Banco Central del Paraguay, en su carácter de administrador del LBTR y/o de la DEPO, podrá abrir a nombre de la CASA DE BOLSA las cuentas de liquidación, custodia o cualquier otra que resulten necesarias para la correcta operativa dentro de los referidos sistemas, conforme a la normativa vigente. Asimismo, dichas cuentas estarán sujetas a las reglas técnicas, operativas, prudenciales y de administración que establezca el Banco Central del Paraguay en su calidad de autoridad administradora, obligándose a cumplirlas en forma íntegra y oportuna.

Las cuentas abiertas a nombre de las CASAS DE BOLSA en dichos sistemas no podrán registrar saldos negativos bajo ninguna circunstancia, salvo que exista disposición normativa expresa que lo autorice, bajo condiciones específicas y previamente establecidas por el Banco Central del Paraguay.

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 13 de 23

ARTÍCULO 9° – IRREVOCABILIDAD, FIRMEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS OPERACIONES

Todas las instrucciones, órdenes y operaciones que sean debidamente ingresadas, aceptadas y procesadas por el LBTR y la DEPO, conforme a las reglas técnicas, operativas y de validación vigentes, producirán efectos jurídicos plenos, definitivos e irrevocables desde el momento en que adquieran firmeza dentro de estos sistemas, en los términos previstos en el marco legal y normativo aplicable.

En consecuencia, la CASAS DE BOLSA no podrán revocar, impugnar ni desconocer operaciones válidamente ejecutadas invocando errores internos, fallas técnicas propias, uso indebido de credenciales bajo su responsabilidad, deficiencias en sus mecanismos de control o cualquier circunstancia atribuible a su ámbito organizativo o tecnológico.

El principio de firmeza e irrevocabilidad constituye un pilar esencial para la seguridad jurídica, la certeza en la liquidación y la estabilidad del sistema financiero. Por tanto, la aplicación de referido principio se realizará conforme con los términos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” y en las demás disposiciones normativas vigentes que regulan los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay.

ARTÍCULO 10° – VALOR PROBATORIO Y PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD

Los registros electrónicos, anotaciones en cuenta, archivos informáticos y demás evidencias digitales generadas por el LBTR y DEPO constituirán medios de prueba válidos, suficientes y plenamente eficaces respecto de la existencia, contenido, fecha, hora, autenticidad, aceptación, procesamiento y liquidación de las instrucciones y operaciones cursadas a través de dichos sistemas.

La presunción de integridad, autenticidad, exactitud y trazabilidad de dichos registros, se fundamenta en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”, sus disposiciones concordantes y demás normativas vigentes aplicables..

ARTÍCULO 11° – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN PERMANENTE DE INFORMACIÓN

Las CASAS DE BOLSA están obligadas a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información, datos, especificaciones técnicas, manuales operativos, esquemas de seguridad, registros de operaciones y cualquier otro antecedente al que tenga acceso con motivo de su participación en el LBTR y la DEPO, independientemente del soporte en que se encuentren.

A tal efecto, las CASAS DE BOLSA deben implementar medidas técnicas, organizativas y contractuales adecuadas para garantizar la protección de la información contra accesos no autorizados, uso indebido, divulgación, alteración o destrucción, adoptando estándares de seguridad acordes con la naturaleza crítica y sistémica de los LBTR y DEPO administrados por el Banco Central del Paraguay.

Las CASAS DE BOLSA deben mantener la obligación de confidencialidad asumida en el marco de su participación en los sistemas LBTR y DEPO aun después de la terminación de su condición de Participante Directo, cualquiera fuere la causa que la motive. Dicha obligación comprenderá igualmente toda la información, documentación, datos técnicos, operativos o estratégicos a los que haya tenido acceso durante el período de evaluación previo a su eventual autorización, así como durante toda su permanencia en el sistema.

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 14 de 23

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y, en su caso, a la exigencia de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen.

ARTÍCULO 12° – RÉGIMEN SANCIONATORIO Y MEDIDAS PRUDENCIALES PREVENTIVAS

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Términos y Condiciones, así como de las disposiciones previstas en el marco legal y normativo aplicable al Sistema Nacional de Pagos, al LBTR y a la DEPO, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas y sanciones administrativas contempladas en la legislación vigente y en las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus potestades regulatorias y supervisoras.

ARTÍCULO 13° – SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y PODER DE CONTROL

El Banco Central del Paraguay, en su carácter de autoridad reguladora, supervisora y administradora del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) ejercerá de manera permanente funciones de supervisión, vigilancia y control sobre la actuación en el ámbito de los sistemas LBTR y DEPO, conforme a las atribuciones conferidas por el marco legal y normativo vigente.

En ejercicio de dichas facultades, el Banco Central del Paraguay podrá, entre otras acciones, realizar inspecciones técnicas y operativas, supervisión/vigilancia presencial o remota, requerir la remisión de información y documentación, acceder a registros y evidencias relevantes, evaluar la infraestructura tecnológica, los sistemas de seguridad, los mecanismos de control interno, la gestión de riesgos y la capacidad operativa de las CASAS DE BOLSA, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables.

Las CASAS DE BOLSA deberán prestar colaboración plena, diligente y oportuna en el marco de las actuaciones de supervisión/vigilancia, garantizando el acceso a la información, documentación, sistemas y personal que le sean requeridos, y comprometiéndose a implementar las adecuaciones, medidas correctivas o mejoras que el Banco Central del Paraguay, o la unidad administrativa que este designe, estime necesarias para resguardar la estabilidad, seguridad, integridad, transparencia y eficiencia del sistema de pagos y del mercado de valores.

ARTÍCULO 14° – VIGENCIA Y EFECTOS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN

Los presentes Términos y Condiciones serán aplicables a las CASAS DE BOLSA autorizadas por el Banco Central del Paraguay como Participantes Directos en el LBTR y DEPO y mantendrán su vigencia mientras se encuentre vigente la correspondiente autorización.

La terminación de dicha autorización, cualquiera sea su causa, incluyendo revocación, suspensión definitiva, renuncia, cancelación o disolución de la CASA DE BOLSA, no extinguirá las obligaciones pendientes de cumplimiento ni la liberará de las responsabilidades derivadas de operaciones cursadas con anterioridad a la fecha efectiva de terminación. En particular, subsistirán las obligaciones vinculadas a liquidaciones pendientes, regularización de saldos, responsabilidad administrativa, responsabilidades por daños y perjuicios, deberes de confidencialidad, conservación de registros y cualquier otra obligación que, por su naturaleza jurídica o por disposición del marco legal y normativo aplicable, deba mantenerse vigente con posterioridad a la finalización de la participación en los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay.



Acta N° 29 de fecha 3 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -

Página 15 de 23

ARTÍCULO 15° – LEGISLACIÓN APLICABLE, COMPETENCIA Y EJERCICIO DE FACULTADES DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Las relaciones derivadas de la participación de las Casas de Bolsa en los sistemas LBTR y DEPO, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República del Paraguay, en especial aquellas que regulan el Sistema Nacional de Pagos, el funcionamiento del Banco Central del Paraguay y los sistemas por éste administrados y regulados.

Lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones no limita ni condiciona el ejercicio de las facultades regulatorias, supervisoras, correctivas, sancionatorias y administrativas que corresponden al Banco Central del Paraguay en el ámbito de sus competencias legales.

Las cuestiones que pudieran suscitarse en relación con la aplicación de la normativa vigente serán resueltas por las autoridades administrativas competentes y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico de la República del Paraguay.

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 16 de 23

ANEXO III**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR), ADMINISTRADO POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP).****ARTÍCULO 1° – OBJETO Y ALCANCE**

Los presentes Términos y Condiciones tienen por objeto establecer las disposiciones complementarias aplicables a las Casas de Bolsa autorizadas por el Banco Central del Paraguay para participar en calidad de Participantes Directos, en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), administrado por el Banco Central del Paraguay en el marco del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP).

La participación de las Casas de Bolsa en los referidos sistemas se registrará por la normativa legal y reglamentaria vigente, por el Reglamento aplicable y por los presentes Términos y Condiciones, así como por las demás disposiciones, procedimientos, instructivos y normas complementarias emitidas por el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus facultades legales y regulatorias.

En su carácter de administrador del sistema LBTR, así como de autoridad reguladora y supervisora del Sistema de Pagos del Paraguay, el Banco Central del Paraguay ejercerá las facultades de regulación, supervisión, control y administración que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para establecer, interpretar, modificar y hacer cumplir las reglas relativas a la organización, funcionamiento, acceso, supervisión, control y, en su caso, limitación, suspensión o revocación de la participación en los referidos sistemas.

El otorgamiento de la autorización para participar en el sistema LBTR implicará la sujeción de la Casa de Bolsa autorizada a las disposiciones previstas en la normativa aplicable, el Reglamento correspondiente y los presentes Términos y Condiciones, así como a sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 2° – DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización como Participante Directo en el sistema LBTR, administrado por el Banco Central del Paraguay, constituye un acto administrativo dictado en ejercicio de las potestades legales de regulación, supervisión y administración conferidas al Banco Central del Paraguay, pudiendo delegar esta facultad conforme a lo establece la LEY N° 7503/2025 del Sistema Nacional de Pagos.

Su otorgamiento se encuentra condicionado al cumplimiento previo de los requisitos establecidos y, una vez concedida, su vigencia depende del mantenimiento permanente de las condiciones técnicas, operativas, organizativas y de cumplimiento normativo que fundamentaron su aprobación.

En tal sentido, la autorización podrá ser limitada, suspendida o revocada mediante decisión debidamente fundada, cuando se verifiquen incumplimientos de las disposiciones aplicables, deficiencias técnicas significativas, deterioro de su capacidad operativa o tecnológica, debilidades en sus mecanismos de control interno, generación o incremento de riesgos sistémicos, afectación a la integridad, seguridad o transparencia del mercado, o cualquier otra circunstancia que, razonablemente apreciada por el Banco Central del Paraguay o la unidad administrativa que esta designe, comprometa la estabilidad, seguridad o eficiencia del sistema de pagos o del mercado de valores.

Asimismo, la participación como Participante Directo no genera derechos adquiridos frente a modificaciones regulatorias posteriores ni otorga garantía de permanencia indefinida en el sistema LBTR,

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 17 de 23

encontrándose en todo momento subordinada al interés público superior de preservar la estabilidad financiera, la confianza en las infraestructuras de mercado y el adecuado funcionamiento del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP).

ARTÍCULO 3° – ALCANCE OPERATIVO, RESPONSABILIDAD FUNCIONAL Y LÍMITES PRUDENCIALES

Una vez otorgada la autorización correspondiente, la CASA DE BOLSA accederá únicamente a aquellas funcionalidades/módulos operativos que se encuentren expresamente habilitados por la normativa vigente aplicable al sistema LBTR, y en los términos, condiciones y alcances que determine el Banco Central del Paraguay o la unidad administrativa que este designe. El acceso de la CASA DE BOLSA a tales funcionalidades/módulos estará estrictamente circunscrito al marco regulatorio y técnico establecido por el Banco Central del Paraguay.

- Entre dichas funcionalidades/módulos podrán comprenderse, según corresponda, la transferencia y recepción de fondos, la liquidación de obligaciones propias o derivadas de operaciones con valores y cualquier otro mecanismo o funcionalidad/módulo expresamente autorizado.
- Toda instrucción, orden u operación cursada por la CASA DE BOLSA será procesada conforme a las reglas operativas, técnicas, de seguridad y de gestión de riesgos previamente definidas por el Banco Central del Paraguay y/o la unidad administrativa que este designe. Su ejecución estará condicionada a la superación de validaciones automáticas del sistema, a la existencia de fondos suficientes en las cuentas correspondientes y al cumplimiento de los parámetros prudenciales, límites operativos, exigencias de liquidez y demás controles de riesgo que el Banco Central del Paraguay establezca.

La CASA DE BOLSA asume plena y exclusiva responsabilidad por la veracidad, legitimidad, exactitud y oportunidad de las instrucciones remitidas, reconociendo que no corresponde al Banco Central del Paraguay analizar, calificar o validar la causa, finalidad económica o fundamento jurídico subyacente de las operaciones cursadas.

ARTÍCULO 4° – SUJECCIÓN AL MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIO DE ADECUACIÓN CONTINUA

La participación de las CASAS DE BOLSA se encuentra sujeta al marco legal y reglamentario aplicable al Sistema Nacional de Pagos, así como las disposiciones que regulan la administración y funcionamiento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), administrado por el Banco Central del Paraguay, incluyendo resoluciones, reglamentos, manuales operativos, especificaciones técnicas, estándares de seguridad, circulares, instructivos y demás normas complementarias dictadas por el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus atribuciones legales.

El marco normativo aplicable es de carácter dinámico y puede ser objeto de modificaciones, actualizaciones o sustituciones, en atención a la evolución tecnológica, a la necesidad de fortalecer la gestión de riesgos, a la adopción de estándares internacionales o a requerimientos vinculados con la estabilidad y eficiencia del sistema financiero, del ecosistema de pagos y/o mercado de valores. En consecuencia, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el Banco Central del Paraguay podrá introducir cambios regulatorios cuando lo estime necesario en el ámbito de sus competencias.

Las CASAS DE BOLSA deberán implementar de manera oportuna y diligente las adecuaciones que resulten necesarias en sus sistemas informáticos, procesos internos, estructuras organizativas, políticas

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 18 de 23

de control y mecanismos de gestión de riesgos, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Banco Central del Paraguay o la unidad administrativa que este designe, asegurando el cumplimiento efectivo de las nuevas exigencias regulatorias.

El cumplimiento permanente y oportuno de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes constituye una obligación esencial derivada de su participación en el Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP).

El incumplimiento del deber de adecuación continua a la normativa aplicable, así como la inobservancia, implementación tardía o insuficiente de los ajustes regulatorios requeridos por el Banco Central del Paraguay o la unidad administrativa que este designe, podrá ser considerado infracción en los términos del marco legal y normativo vigente.

El Banco Central del Paraguay se encuentra facultado para disponer, según corresponda, la adopción de medidas correctivas, la imposición de limitaciones operativas o la aplicación de sanciones administrativas previstas en la Ley N° 7503/2025, la Ley N° 489/1995 y demás normativa concordante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o de otra naturaleza que pudieran derivarse.

ARTÍCULO 5° – INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CIBERSEGURIDAD Y RESILIENCIA OPERATIVA

Las CASAS DE BOLSA deberán disponer y mantener, en forma continua y actualizada, una infraestructura tecnológica idónea, segura y resiliente, adecuadamente dimensionada conforme a la naturaleza crítica y sistémica de los servicios prestados a través del sistema LBTR. Dicha infraestructura deberá asegurar niveles apropiados de disponibilidad, confiabilidad y desempeño, garantizando la continuidad ininterrumpida, salvo contingencias debidamente justificadas, de su conexión con referido sistema administrado por el Banco Central del Paraguay, así como la integridad, autenticidad, trazabilidad y confidencialidad de las transacciones y de la información procesada.

Las CASAS DE BOLSA deben implementar y mantener un marco integral de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad alineado con buenas prácticas y estándares internacionalmente reconocidos, que contemple políticas, procedimientos y controles técnicos y organizativos destinados a prevenir, detectar, contener y mitigar amenazas internas y externas. Dicho marco incluirá, entre otros aspectos, mecanismos de autenticación robusta, administración segura de credenciales y privilegios, cifrado de comunicaciones y de información sensible, monitoreo permanente de eventos y actividades inusuales, registros electrónicos completos, íntegros e inalterables de las operaciones cursadas, así como protocolos formales de gestión y respuesta ante incidentes de seguridad.

Asimismo, las CASAS DE BOLSA deben contar con un Plan de Continuidad de Negocios y un Plan de Recuperación ante Desastres debidamente formalizados, aprobados por sus órganos de dirección, actualizados periódicamente y sometidos a pruebas regulares que permitan verificar su efectividad. Tales planes contemplan escenarios de interrupción tecnológica, fallas de infraestructura crítica, eventos de ciberseguridad y otras contingencias relevantes, asegurando la restauración de la operativa dentro de plazos compatibles con la criticidad sistémica del sistema LBTR, administrado por el Banco Central del Paraguay.

Es obligatoria la notificación inmediata, formal y suficientemente detallada de cualquier incidente relevante que pueda afectar la seguridad, disponibilidad, integridad o el normal funcionamiento de su operativa en el sistema LBTR, administrado por el Banco Central del Paraguay. En tal sentido, las CASAS DE BOLSA deben comunicar sin demora al Banco Central del Paraguay todo evento que pueda

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 19 de 23

comprometer la continuidad operativa, la protección de la información o la adecuada ejecución de las operaciones bajo su responsabilidad.

Asimismo, las CASAS DE BOLSA están obligadas a colaborar de manera activa, transparente y diligente con el Banco Central del Paraguay en la evaluación técnica del incidente, en la implementación de las medidas correctivas que correspondan y en la mitigación de los riesgos asociados, proporcionando oportunamente toda la información, documentación, registros y soporte técnico que le sean requeridos, en el marco de las facultades legales de regulación, supervisión y control del Banco Central del Paraguay.

ARTÍCULO 6° – GOBERNANZA INTERNA, CONTROL DE ACCESOS Y RESPONSABILIDAD OBJETIVA

El acceso y utilización del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) constituye una habilitación operativa de carácter personal, intransferible y estrictamente funcional, sujeta a identificación previa, validación documental y verificación técnica por parte del Banco Central del Paraguay.

Las CASAS DE BOLSA implementarán y mantendrán una estructura de gobernanza interna acorde con la naturaleza crítica y sistémica de su participación en referido sistema, asegurando una clara asignación de responsabilidades, supervisión efectiva de la operativa y un sistema de control interno proporcional a los riesgos asumidos.

A tales efectos, las CASAS DE BOLSA:

- a) Formalizarán la designación de los usuarios autorizados mediante comunicación escrita suscripta por representantes con facultades suficientes, acompañando la documentación societaria pertinente, instrumentos de apoderamiento y constancias internas que acrediten la asignación de funciones y el alcance de las atribuciones conferidas;
- b) Establecerán criterios objetivos de habilitación, perfiles de acceso diferenciados según funciones específicas y mecanismos de segregación que eviten la concentración indebida de responsabilidades críticas en una misma persona;
- c) Implementarán políticas y procedimientos escritos que regulen el alta, modificación, suspensión y baja de usuarios, así como revisiones periódicas de vigencia de credenciales y adecuación de perfiles de acceso;
- d) Mantendrán registros electrónicos y documentales íntegros, auditables y trazables que permitan reconstruir la cadena completa de autorización, validación y emisión de cada instrucción cursada al sistema administrado por el Banco Central del Paraguay;
- e) Asegurarán la correspondencia permanente entre la información formalmente comunicada al Banco Central del Paraguay y los accesos técnicos efectivamente habilitados en sus sistemas internos.

La habilitación técnica otorgada por el Banco Central del Paraguay se basa exclusivamente en la información suministrada por la propia entidad, por lo que cualquier inconsistencia, omisión, actualización tardía o deficiencia en sus procesos internos será de su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, las CASAS DE BOLSA asumen responsabilidad objetiva e integral por todas las operaciones realizadas a través de sus credenciales, usuarios autorizados o infraestructura tecnológica, independientemente de que dichas operaciones deriven de actos dolosos, culposos o negligentes de su

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 20 de 23

personal, de fallas en sus sistemas internos, de vulneraciones de seguridad o de deficiencias en sus mecanismos de control.

En consecuencia, la insuficiencia, inadecuación o ineficacia de sus controles internos, así como eventuales alegaciones relativas a uso indebido de credenciales, exceso de mandato interno, delegaciones defectuosas o irregularidades organizativas, no constituirán causal de exoneración o limitación de responsabilidad frente al Banco Central del Paraguay, ni afectarán la validez, firmeza o exigibilidad de las operaciones cursadas conforme a las reglas del sistema administrado por el Banco Central del Paraguay.

ARTÍCULO 7° – RESPONSABILIDAD INTEGRAL, INDEMNIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGO

La CASA DE BOLSA autorizada asume responsabilidad plena, exclusiva e ilimitada por la legitimidad, veracidad, exactitud, integridad y oportunidad de todas las instrucciones, órdenes y operaciones que curse a través del sistema LBTR, así como por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actuación. En consecuencia, las CASAS DE BOLSA están obligadas a responder por cualquier perjuicio que pudiera derivarse de errores operativos, omisiones, negligencia, incumplimiento normativo, deficiencias en sus controles internos o fallas en sus sistemas tecnológicos, independientemente de la causa que los origine.

El Banco Central del Paraguay, en su carácter de administrador y regulador del sistema LBTR, no será responsable por interrupciones del servicio, demoras, fallas técnicas, vulneraciones de seguridad o cualquier otro evento que se origine fuera de su ámbito de control directo o que sea atribuible a la infraestructura, sistemas, personal o procedimientos de la CASA DE BOLSA.

Asimismo, las CASAS DE BOLSA se encuentran obligadas a mantener indemne al Banco Central del Paraguay frente a cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial promovido por terceros que tenga origen en actos, omisiones o incumplimientos imputables a la CASA DE BOLSA, comprometiéndose, según corresponda, a asumir la defensa legal o a resarcir los daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de tales actuaciones.

ARTÍCULO 8° – CUENTAS DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN

El Banco Central del Paraguay, en su carácter de administrador del sistema LBTR, podrá abrir a nombre de la CASA DE BOLSA las cuentas de liquidación necesarias para la correcta operativa dentro de referido sistema, conforme a la normativa vigente. Asimismo, dichas cuentas estarán sujetas a las reglas técnicas, operativas, prudenciales y de administración que establezca el Banco Central del Paraguay en su calidad de autoridad administradora, obligándose a cumplirlas en forma íntegra y oportuna.

Las cuentas abiertas a su nombre en dicho sistema no podrán registrar saldos negativos bajo ninguna circunstancia, salvo que exista disposición normativa expresa que lo autorice, bajo condiciones específicas y previamente establecidas por el Banco Central del Paraguay.

ARTÍCULO 9° – IRREVOCABILIDAD, FIRMEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS OPERACIONES

Todas las instrucciones, órdenes y operaciones que sean debidamente ingresadas, aceptadas y procesadas por el LBTR, de conformidad con las reglas técnicas, operativas, de validación y control vigentes, producirán efectos jurídicos plenos, definitivos e irrevocables desde el momento en que adquieran firmeza dentro del sistema, en los términos previstos en el marco legal y normativo aplicable.



RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -

Página 21 de 23

En consecuencia, las CASAS DE BOLSA no podrán revocar, impugnar ni desconocer operaciones válidamente ejecutadas invocando errores internos, fallas técnicas propias, uso indebido de credenciales bajo su responsabilidad, deficiencias en sus mecanismos de control o cualquier circunstancia atribuible a su ámbito organizativo o tecnológico.

El principio de firmeza e irrevocabilidad constituye un pilar esencial para la seguridad jurídica, la certeza en la liquidación y la estabilidad del sistema financiero. Por tanto, a la aplicación de referido principio se realizará conforme con los términos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” y en las demás disposiciones normativas vigentes que regulan los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay.

ARTÍCULO 10° – VALOR PROBATORIO Y PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD

Los registros electrónicos, archivos informáticos y demás evidencias digitales generadas por el LBTR constituirán medios de prueba válidos, suficientes y plenamente eficaces respecto de la existencia, contenido, fecha, hora, autenticidad, aceptación, procesamiento y liquidación de las instrucciones y operaciones cursadas a través de dicho sistema.

La presunción de integridad, autenticidad, exactitud y trazabilidad de dichos registros, se fundamentan en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”, sus disposiciones concordantes y demás normativas vigentes aplicables, aceptando que los mismos gozarán de plena fuerza probatoria en el ámbito administrativo, judicial y/o arbitral.

ARTÍCULO 11° – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN PERMANENTE DE INFORMACIÓN

Las CASAS DE BOLSA están obligadas a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información, datos, especificaciones técnicas, manuales operativos, esquemas de seguridad, registros de operaciones y cualquier otro antecedente al que tenga acceso con motivo de su participación en el sistema LBTR, independientemente del soporte en que se encuentren.

A tal efecto, las CASAS DE BOLSA deben implementar medidas técnicas, organizativas y contractuales adecuadas para garantizar la protección de la información contra accesos no autorizados, uso indebido, divulgación, alteración o destrucción, adoptando estándares de seguridad acordes con la naturaleza crítica y sistémica del sistema LBTR.

Las CASAS DE BOLSA deben mantener la obligación de confidencialidad asumida en el marco de su participación en el sistema LBTR aun después de la terminación de su condición de Participante Directo, cualquiera fuere la causa que la motive. Dicha obligación comprenderá igualmente toda la información, documentación, datos técnicos, operativos o estratégicos a los que haya tenido acceso durante el período de evaluación previo a su eventual autorización, así como durante toda su permanencia en el sistema.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y, en su caso, a la exigencia de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen.

ARTÍCULO 12° – RÉGIMEN SANCIONATORIO Y MEDIDAS PRUDENCIALES PREVENTIVAS

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Términos y Condiciones, así como de las disposiciones previstas en el marco legal y normativo aplicable al Sistema Nacional de Pagos y al sistema LBTR, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas y sanciones administrativas contempladas

RESOLUCIÓN N° 6.-**REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -**

Página 22 de 23

en la legislación vigente y en las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus potestades regulatorias y supervisoras.

ARTÍCULO 13° – SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y PODER DE CONTROL

El Banco Central del Paraguay, en su carácter de autoridad reguladora, supervisora y administradora del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) ejercerá de manera permanente funciones de supervisión, vigilancia y control sobre la actuación en el ámbito del sistema LBTR, conforme a las atribuciones conferidas por el marco legal y normativo vigente.

En ejercicio de dichas facultades, el Banco Central del Paraguay podrá, entre otras acciones, realizar inspecciones técnicas y operativas, supervisión/vigilancia presencial o remota, requerir la remisión de información y documentación, acceder a registros y evidencias relevantes, evaluar la infraestructura tecnológica, los sistemas de seguridad, los mecanismos de control interno, la gestión de riesgos y la capacidad operativa de las CASAS DE BOLSA, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables.

Las CASAS DE BOLSA deberán prestar colaboración plena, diligente y oportuna en el marco de las actuaciones de supervisión/vigilancia, garantizando el acceso a la información, documentación, sistemas y personal que le sean requeridos, y comprometiéndose a implementar las adecuaciones, medidas correctivas o mejoras que el Banco Central del Paraguay, o la unidad administrativa que este designe, estime necesarias para resguardar la estabilidad, seguridad, integridad, transparencia y eficiencia del sistema de pagos y del mercado de valores.

ARTÍCULO 14° – VIGENCIA Y EFECTOS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN

Los presentes Términos y Condiciones serán aplicables a las CASAS DE BOLSA autorizadas por el Banco Central del Paraguay como Participantes Directos en el LBTR y mantendrán su vigencia mientras se encuentre vigente la correspondiente autorización.

La terminación de dicha autorización, cualquiera sea su causa, incluyendo revocación, suspensión definitiva, renuncia, cancelación o disolución de la CASA DE BOLSA, no extinguirá las obligaciones pendientes de cumplimiento ni la liberará de las responsabilidades derivadas de operaciones cursadas con anterioridad a la fecha efectiva de terminación. En particular, subsistirán las obligaciones vinculadas a liquidaciones pendientes, regularización de saldos, responsabilidad administrativa, responsabilidades por daños y perjuicios, deberes de confidencialidad, conservación de registros y cualquier otra obligación que, por su naturaleza jurídica o por disposición del marco legal y normativo aplicable, deba mantenerse vigente con posterioridad a la finalización de la participación en el sistema LBTR administrado por el Banco Central del Paraguay.

ARTÍCULO 15° – LEGISLACIÓN APLICABLE, COMPETENCIA Y EJERCICIO DE FACULTADES DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Las relaciones derivadas de la participación de las CASAS DE BOLSA en el sistema LBTR se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República del Paraguay, en especial aquellas que regulan el Sistema Nacional de Pagos, el funcionamiento del Banco Central del Paraguay y los sistemas por este administrados y regulados.

Lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones no limita ni condiciona el ejercicio de las facultades regulatorias, supervisoras, correctivas, sancionatorias y administrativas que corresponden al Banco Central del Paraguay en el ámbito de sus competencias legales.



Acta N° 29 de fecha 3 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE CASAS DE BOLSA COMO PARTICIPANTES DIRECTOS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) Y/O DEL SISTEMA DE LA DEPOSITARIA DE VALORES (DEPO), ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. -

Página 23 de 23

Las cuestiones que pudieran suscitarse en relación con la aplicación de la normativa vigente serán resueltas por las autoridades administrativas competentes y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico de la República del Paraguay.

